



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 204/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 204/18

Sucre, 14 de junio de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 185/2018 de 30 de mayo de 2018, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ a la Directiva del H. Concejo Municipal, por una Gestión Anual; a los Presidentes de Comisiones y a la COMISIÓN DE ETICA integrada por los siguientes CONCEJALES: 1. Lic. Aydeé Nava Andrade, (en representación de la mayoría) y 2. Sr. Santiago Vargas Beltrán, (en representación de la minoría).

Que, en Sesión Plenaria de 11 de junio de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota GDH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, emitida por el GERENTE DE AUDITORIA, GERENTE DE SERVICIOS LEGALES Y LA GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, haciendo conocer a la PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, el primer seguimiento a la implantación de las recomendaciones reportadas en el Informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5, emergente de la Auditoría Especial sobre la Recaudación y los Gastos de Recursos Provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, del 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2012 y Viáticos del Personal Ejecutivo, por las gestiones 2008 y 2009 (señalan) que realizado el seguimiento al 30 de septiembre de 2017, se determina el incumplimiento al cronograma de información sobre cumplimiento presentado por Ivan Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, debido a que las seis (6) recomendaciones evaluadas que debieron estar implantadas, ninguna fue implantada, con ese antecedente (indican) que existen presuntas responsabilidades en contra del H. Alcalde Municipal de Sucre y otros servidores públicos, en ese sentido, el Concejo Municipal, como ente fiscalizador del Alcalde y otras autoridades del Órgano Ejecutivo, debe remitir a conocimiento de la autoridad legal competente (Comisión de Ética) las contravenciones expuestas en los puntos 1 al 3 de la presente nota, se inicie el proceso administrativo interno, en contra de las autoridades municipales responsables, luego de su tratamiento y consideración, determinó remitir todos los antecedentes a la Comisión de Ética, para el informe correspondiente, conforme lo determina el art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Plenaria de 14 de junio de 2018, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de 13 de junio de 2018, presentado por la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Etica, mediante el cual, formula su EXCUSA y se aparta voluntariamente del tratamiento de la nota DH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, en base a los siguiente antecedentes y fundamentos:

1. En fecha 05 de junio de 2018, ingresa al H. Concejo Municipal, los antecedentes remitidos por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, con Reg. CM-1276, la nota GDH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, señalando en la parte in fine lo siguiente: "...Por lo expuesto, considerando que el Concejo Municipal es el ente fiscalizador del Alcalde y otras autoridades del Órgano Ejecutivo y con la finalidad de que su autoridad ponga en conocimiento de la autoridad legal competente (Comisión de Etica) las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo expuestas en los puntos 1 al 3 de la presente nota,(sic)...., haciendo referencia al primer seguimiento realizado por la Contraloría General del Estado, sobre la implantación de las recomendaciones reportadas en el Informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5, emergente de la Auditoría Especial sobre la Recaudación y los Gastos de Recursos Provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, del 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2012, y Viáticos del Personal Ejecutivo, por las gestiones 2008 y 2009.

2. En ese orden de ideas, durante la gestión 2005 (indica), que cumplió funciones como Alcaldesa del Municipio de Sucre, hasta el mes de noviembre de 2009, fecha en la cual (señala) que fue suspendida ilegalmente por el entonces Concejo Municipal, como efecto del desempeñado de sus funciones como Alcaldesa Municipal de Sucre, se inició proceso penal en su contra denominado "Alumbrado Público", bajo el fundamento de proceder a la firma de un convenio con la Compañía Eléctrica Sucre S.A., sin autorización del Concejo Municipal, por el cual se cedió el cobro de la tasa de alumbrado público y aseo urbano a cambio de quedarse con el 5.66% de la recaudación de alumbrado público, sin embargo al haber interpuesto los recursos impugnatorios contra la injusta sentencia dictada en su contra, a la fecha (indica) que no se encuentra ejecutoriada. Por lo que, la nota remitida



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 204/18

por la Contraloría General del Estado, donde solicita se inicie proceso administrativo interno a través de la Comisión de Ética del Concejo Municipal, al actual Alcalde del Municipio de Sucre o en su caso se haga conocer el pronunciamiento en contra, tiene directa relación con el proceso penal descrito, toda vez que la Auditoría Especial practicada por la Contraloría General del Estado, hace referencia a la recaudación y los gastos de recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, del 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2017 y Viáticos del Personal Ejecutivo, por las gestiones 2008 y 2009.

3. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 10 párrafo I establece sobre la excusa y recusación lo siguiente: "I. En observancia del principio de imparcialidad las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley ... (sic)".

El art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, este deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia ... (sic)".

El art. 26 párrafo I. del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento por la Función Pública, dice: "El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable

Art. 3. (Causales de Recusación): Numeral 7) La existencia de un litigio pendiente del juez con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juez.

Art. 4. (Obligación de Excusarse) I. El juez o magistrado comprendido en cualquiera de las causas de recusación, deberá excusarse de oficio en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, el juez o magistrado quedará inhibido definitivamente de conocer la causa y la remitirá de inmediato al llamado por ley, aun cuando desaparecieren las causas que lo originaron"

4. De acuerdo al Nuevo Código Procesal Civil, se tiene previsto las (Recusaciones y Excusas): Causas de Recusación y Obligación de Excusa, arts. 347 y 348 de la Noma Procesal Civil, citada:

Art. 347 numeral 6 (Causa de Recusación). La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.

Art. 348 (Obligación de Excusa) I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley".

Con los fundamentos expuestos, en su memorial de 13 de junio de 2018, la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, ADMITIR su EXCUSA formulada y se DESIGNE a un nuevo miembro de la Comisión de Ética, conforme a la Reglamentación establecida, únicamente para el conocimiento del presente caso, amparada en el art. 10 – I. de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal, art. 26 del Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, art. 347 numeral 6) y art. 348 del Nuevo Código Procesal Civil, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, en (Sesión Plenaria de 14 de junio de 2018), ha determinado ACEPTAR y declarar PROCEDENTE la EXCUSA formulada por la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Ética, emergente de esta decisión, se DESIGNA al CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari, como miembro de la Comisión de Ética, cumpliendo con los dos tercios de votos de los Concejales(as), para que asuma conocimiento en el caso específico, de la nota GDH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 204/18

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.

Art. 1º. ACEPTAR y declarar procedente la EXCUSA formulada expresamente por la CONCEJAL: Lic. Aydeé Nava Andrade, miembro de la Comisión de Ética, quien se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento la nota GDH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO (por existir conflicto de intereses), con relación al proceso penal iniciado en su contra, denominado "Alumbrado Público" (cobro de la tasa de alumbrado público y aseo urbano), señalando que la sentencia del referido proceso, se encuentra con recurso de impugnación, la misma que tiene relación directa con el incumplimiento del cronograma de implantación de recomendaciones reportada en el Informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5, del 31 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2012, que tiene alcances cuando cumplía las funciones de Alcaldesa en la gestión 2005 a noviembre de 2009 y sea con conocimiento de la imponente (adjunta recorte de prensa que evidencia el conflicto de intereses).

Art. 2º. DESIGNAR al señor Concejal: Abog. SANTIAGO TICONA YUPARI, como MIEMBRO DE LA COMISION DE ETICA del H. Concejo Municipal, para conocer y sustanciar el caso específico, de la nota GDH -182-2018, GH/GP25/M18 W3, emitida por la GERENTE DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, en razón de la excusa formulada, en ese sentido, notifíquese al Concejal: Abog. Santiago Ticona Yupari, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remitase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, para los fines consiguientes de ley.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. De Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.